



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00068-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 18 de abril de 2017

EXPEDIENTE	: Nº 00002-2017-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Fravatel E.I.R.L. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.” (en adelante, el Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión), suscrito el 17 de marzo de 2017; el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de la empresa Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), destinados a interconectar las redes de ambas empresas, se ubiquen en los locales de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFONICA), para lo cual incorporan a su relación de interconexión dos (02) contratos denominados: (a) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura” y (b) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)”;
- (ii) El Informe Nº 00076-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el denominado Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión, suscrito el 17 de marzo de 2017; el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura”, y un (b) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)”, ambos suscritos el 17 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;





Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTTEL de fecha 18 de noviembre de 2013, se aprobó el Contrato de Interconexión entre las empresas TELEFÓNICA y FRAVATEL, el cual estableció la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de FRAVATEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 291-2015-GG/OSIPTTEL de fecha 29 de abril de 2015, el OSIPTTEL aprobó el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión, el cual tuvo por objeto incluir los siguientes escenarios de comunicación: (i) red del servicio de telefonía fija urbana de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija urbana de FRAVATEL, donde FRAVATEL no tenga interconexión directa con TELEFÓNICA, y (ii) red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija rural de FRAVATEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 817-2015-GG/OSIPTTEL de fecha 06 de noviembre de 2015, el OSIPTTEL aprobó el Tercer Addendum al Contrato de Interconexión, el cual tuvo por objeto incorporar en su relación de interconexión, la modalidad de cargo fijo periódico – cargo por capacidad- para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de ambas empresas operadoras;

Que, mediante comunicación TP-0905-AG-GER-17 recibida el 23 de marzo de 2017, TELEFÓNICA, remitió al OSIPTTEL, para su aprobación, el Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión, el cual tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, legales y económicas para que los equipos e infraestructura necesarios para la implementación de los enlaces de interconexión de FRAVATEL, destinados a interconectar las redes de ambas partes, se ubiquen en los locales de TELEFÓNICA; para lo cual incorporan a su relación de interconexión dos (02) contratos denominados: (a) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura” y (b) “Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)”;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del denominado Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión suscrito el 17 de marzo de 2017 celebrado entre TELEFÓNICA y FRAVATEL, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el denominado Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión celebrado entre FRAVATEL y TELEFONICA, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, y un (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, suscritos el 17 de marzo de 2017, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante, resulta necesario manifestar las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”;

Que, a efectos que alguna eventual validación de los valores de la prestación de acceso del cable de fibra óptica a la sala de operadores contenido en el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, presentada por TELEFÓNICA pueda representar una posición institucional del OSIPTEL con alcance general, la validación respectiva debe efectuarse en el marco del procedimiento de actualización de su Oferta Básica de Compartición de Infraestructura, en el cual se pueda evaluar detalladamente el sustento de costos que presente TELEFÓNICA, analizar las complejidades y además recabar la opinión de agentes interesados, de manera previa a adoptar una decisión que valide los costos en cuestión;

Que, los términos y condiciones del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en él interviene y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas;

Que, los términos del referido acuerdo denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, y un (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, y considerando que la información contenida en la misma no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del referido acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, y un (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, suscritos el 17 de marzo de 2017; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2.- Los términos del “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” al que hace referencia el artículo 1, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos del referido “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*” se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, al que hace referencia el artículo 1, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en ellos intervienen y no pueden afectar a terceros que no lo han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la inclusión del denominado “*Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión de redes celebrado entre Fravatel E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.*”, el cual contiene dos (02) contratos denominados: (a) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, y un (b) “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Acceso de Cable de FO)*”, suscritos el 17 de marzo de 2017; así como la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

ANA MARIA GRANDA BECERRA
GERENTE GENERAL

